

ANUNCIO

El órgano de selección que juzga el proceso selectivo para la creación de una **bolsa de trabajo en la categoría de DOCENTE** del itinerario formativo “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DEL PROYECTO “FIVE, FORMACIÓN INCLUSIVA EN VÉLEZ-MÁLAGA” cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo, actuando en el proceso selectivo convocado mediante Decreto nº 103/2021, de 31 de agosto, de la Vicepresidencia del OALDIM, en reunión celebrada el día 1 de febrero de 2022, para el estudio y resolución de las reclamaciones presentadas a la relación provisional de admitidos y excluidos y a la puntuación provisional en la fase de concurso otorgada en reunión del pasado día 24 de Enero de 2022 y aprobada por Decreto número 8/2022, de la misma fecha, ha adoptado los siguientes acuerdos.

1.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS.

Tras el estudio de las reclamaciones presentadas se adoptan los siguientes acuerdos:

Gabriel López Alcauza: Dada cuenta del escrito presentado por el referido aspirante en fecha 27 de enero de 2022 en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con n.º de registro 2022004128, en el que aporta el justificante de la presentación de la solicitud en la sede electrónica, indicando que ha detectado un error en el cálculo de sus méritos; revisada la documentación presentada junto con su solicitud de participación, este órgano de selección se ratifica en la puntuación provisional otorgada en la reunión de fecha 24 de enero de 2022, elevándola a definitiva.

Dña Leonor María Carrillo Castañeda: Dada cuenta del escrito presentado por la referida aspirante en fecha 27 de enero de 2022 en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con n.º de registro de entrada 2022004123, este órgano de selección acuerda:

1.- En relación a la primera alegación de la aspirante, se hace constar que las bases de la convocatoria establecen de forma indubitada cuales son los documentos que deben acreditar los méritos alegados, **“sin cuyo requisito, no podrán ser tenidos en cuenta”**; fragmento literal del párrafo cuarto, de la base 2. Estos son, según las referidas bases: *“certificación oficial de vida laboral actualizada y copia del contrato de trabajo o, si se trata de Administración Pública, certificado de servicios”*, para la experiencia profesional y *“títulos o certificaciones oficiales”* para la formación, (base 5.1, párrafos 10 y 11).

En cuanto a la determinación del momento de la presentación de los documentos acreditativos de los méritos alegados, las bases son incluso reiterativas, pues el párrafo cuarto de la base 2 de la presente convocatoria establece literalmente que **“Las solicitudes se presentarán en los modelos Anexos establecidos para la presente convocatoria, (...) y continúa: “A ella” se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de los méritos alegados por el aspirante y relacionados en su solicitud, sin cuyo requisito no podrán ser tenidos en cuenta.** A mayor abundamiento, este mismo apartado añade incluso el orden en que debe presentarse esa documentación al determinar que: **“La documentación “que se acompañe a la solicitud” se deberá presentar en el siguiente orden (...)”** Huelga decir que entre esa documentación, cuya presentación se exige en el plazo de presentación de solicitudes, se debe incluir la que acredite la posesión de los méritos alegados y valorables según la convocatoria, y cuya ausencia, determina la no valoración de los mismos.

Como refuerzo e incluso reiteración de lo anterior, hemos de traer a colación lo que al respecto se establece





en la base 5.1 de la convocatoria en la que se determina que **“Los méritos a considerar en la fase de concurso serán hasta el primer día de admisión de solicitudes, debidamente alegados y acreditados por el aspirante en la solicitud de participación, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los mismos, sin cuyo requisito no se valorarán”.**

Por tanto se desestima la reclamación de la aspirante en este primer apartado.

2.- En cuanto a la alegación contenida en el segundo punto del escrito de la reclamante referido a diversas cuestiones que giran entorno a la falta de claridad y precisión de las bases, sobre el presunto mal funcionamiento de la sede electrónica, sobre una inadecuada o errónea información recibida por parte de los empleados de este Organismo, sobre la falta de competencia y aptitud del órgano de selección, hemos de reiterarle lo que ya se resolvió en reunión de fecha 29 de octubre de 2021 y Decreto de la Presidencia número 130/2021, de 2 de noviembre y se publicó mediante anuncios de fecha 2 y 3 de noviembre de 2021, en los que se resolvió no entrar en el debate de cuestiones ajenas a los cometidos y funciones de este órgano, ciñéndose estrictamente a la competencia del mismo, que debe centrarse en valorar los méritos alegados en los términos y con la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Lo que si debemos poner de manifiesto es que doctrina reiterada del Tribunal Supremo establece que las bases de la convocatoria de un proceso selectivo constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de forma que, una vez firme y consentidas, vinculan por igual a los participantes, a la Administración y a los tribunales y comisiones encargadas de la valoración de los méritos. Entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 22 Mayo de 2009, de 12 de diciembre de 2012, de 29 de abril de 2011 y de 8 de marzo de 2006.

En cumplimiento de lo anterior, este órgano, en su actuación se ha regido en todo momento por lo establecido en las bases de la convocatoria, con absoluta sujeción a las mismas; y la aspirante, si entendía que las bases vulneraban el ordenamiento jurídico o lesionaban sus derechos, bien pudo haberlas impugnado en el momento procedimental oportuno.

Por consiguiente, este órgano desestima igualmente, en este segundo punto, la reclamación de la aspirante, elevando a definitiva, la puntuación provisional otorgada en la reunión de fecha 24 de enero de 2022.

2.- RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS EXCLUIDOS Y Puntuación DEFINITIVA DE LA FASE CONCURSO.

n.º Registro	Apellidos y Nombre	Concurso		Total concurso
		A	B	
973	Borrego Morales, María Sheila	1,2	2,6	3,8
990	Cabrera Aguilar, Cristina			Excluida
947	Carrasco Ruiz, M.ª del Mar			Excluida
995	Carrillo Castañeda, Leonor	0	0,40	0,40
980	Cazalilla Moral, Manuel			Excluido
976	Chicano Clavero, Mercedes			Excluida





983	Cordero Morales, Inés María			Excluida
982	Cuenca Muñoz, Monserrat	2,4	0,55	2,95
994	Díaz Alguacil, Francisco Javier			Excluido
980	Fernández Díaz, Diego			Excluido
1002	García Díaz, María Remedios			Excluida
945	García Durán, Laura			Excluida
997	García Mesa, Eduardo			Excluido
984	Góngora Ortiz Jennifer			Excluida
995/6	González Gallardo, M. ^a Carmen	3,6	0,55	4,15
977	Heredia Fernández José María			Excluido
975	Ladaga Ruíz, Remedios Lourdes			Excluida
934	López Alcausa, Gabriel	2,15	1,55	3,7
991	López Guerrero, Mario	1,45	1,1	2,55
940	López Muñoz, María Teresa			Excluida
986	Martín Castillo, Daniel			Excluido
989	Martín González, Teresa			Excluida
985	Martín Rosas, Ainhoa			Excluida
978	Martín Sánchez, María Isabel			Excluida
948 a 971	Molina Pascual, José Carlos			Excluido
943	Montero Castiñeira, Eva Amaya			Excluida
946	Ortigosa Moreno, María del Sol	1,35	1,65	3
999	Plané Gabasa, María Victoria			Excluida
972	Ramírez Portillo, José Manuel			Excluido
992	Ramírez Ramos, Beatriz			Excluida
937	Ramos Lara, María			Excluida
944	Rodríguez Quintana, Irma			Excluida
1000	Rodríguez Rojo, Alicia Cristina	1,3	0,35	1,65
979	Ruiz Alcántara, Isabel María	4	1,7	5,7
938/9	Sánchez Ródenas, Elena			Excluida
981	Téllez Castañeda, Sintia Rebeca			Excluida
998	Terrazas Vaquero Judith			Excluida

Los aspirantes excluidos lo han sido por no acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base 1.e) de la convocatoria; es decir, por no acreditar experiencia profesional en la ocupación de Docencia de la formación profesional para el empleo o puestos de trabajo relacionados de, al menos, 1 año; todo ello de conformidad con lo establecido en el RD 1697/2011, de 18 de noviembre, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto.





El aspirante D. Eduardo García Mesa queda excluido, además de por el motivo anterior, por no acreditar el abono de los derechos de examen exigidos en las bases de la convocatoria.

3.- CELEBRACIÓN DE LA ENTREVISTA

Se acuerda convocar a los aspirantes admitidos, que no hayan sido entrevistados en el presente proceso, a la celebración de la entrevista establecida en la base 5.2 de la convocatoria, el próximo día 7 febrero de 2022, a las 10 horas en las dependencias de OALDIM, sito en Calle José de Ribera, 5 de Vélez-Málaga.

Contra el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente o ante este órgano, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

La Presidenta del Órgano de Selección,

Vélez-Málaga, 2 de febrero de 2022

Firmado electrónicamente por Rocío Marín Fernández,
Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo,
el 02/02/2022, a las 10:01:35.

